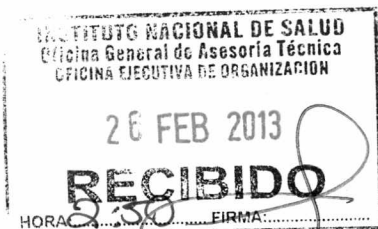


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 068-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de febrero de 2013

VISTOS:

El Expediente con Registro N° 2227 -2013, en el que consta el recurso de apelación interpuesto por don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, contra la Denegatoria al Derecho de Acceso a la Información Pública el que se comunicó mediante la Carta N° 007-2013-RILTAIP/INS, y el Informe N° 059 -2012-DG-OGAJ/INS de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario de Solicitud de Información con Registro N° V0005-2013, de fecha 21 de enero 2013, el recurrente solicitó copia de la Observación N° 1 del Informe N° 001-2012-OCI/INS, Examen Especial a la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios efectuadas por Adjudicaciones Directas Selectivas y de Menor Cuantía – periodo 01 de enero 2010 al 31 de diciembre de 2011;

Que, por Memorándum N° 004-2013-RILTAIP/INS de fecha 22 de enero de 2013, la Responsable de Brindar Información – Transparencia del INS, remite la solicitud presentada por don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, al Jefe del Órgano de Control Institucional por corresponder su atención, precisando que dentro del plazo no mayor de tres (3) días útiles, prorrogado en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, conforme lo establece el PRA-INS-032 "Acceso a la información Pública en el Instituto Nacional de Salud" aprobado por Resolución Jefatural N° 115-2009-OPD/INS, señalando que debe atenderse lo solicitado por el recurrente, precisando que de acuerdo al artículo 4° de la Ley de Transparencia - Ley N° 27806, los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal;

Que, mediante Memorando N° 024-2013-OCI/INS de fecha 22 de enero de 2013, el Jefe del Órgano de Control Institucional, hace de conocimiento a la Responsable de Brindar información – Transparencia del INS, que de acuerdo a lo establecido en el Título Noveno de las Disposiciones Finales de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se encuentra previsto el principio de reserva, en mérito al cual se encuentra prohibido de revelar la información o entregar documentación relacionada con la ejecución del proceso integral de control, que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema o dificulte la tarea de este, asimismo, la Directiva N° 003-2004-CG/SGE, en el primer párrafo del numeral 6.2., entre otros aspectos, señala que "el proceso integral de control es el conjunto de fases del control gubernamental que comprende las etapas de planificación, ejecución, elaboración y emisión del informe y medidas correctivas";



Que, en este contexto el Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Salud, manifiesta que el numeral 7.4. de la Directiva precedente, indica que el principio de reserva de control cesa en los casos 7.4.1. en los Informes de control que identifiquen responsabilidad administrativa funcional una vez que se haya iniciado el deslinde de responsabilidad administrativa funcional (resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario o acto mediante el cual se inicie el proceso investigatorio para el personal sometido al régimen laboral privado). En el caso concreto del Informe N° 001-2012-OCI/INS el proceso integral de control aún no ha finalizado por lo que la información solicitada se encuentra bajo el principio de reserva, hasta que se produzca el cese del principio de reserva según lo establecido en la Directiva mencionada;

Que, mediante Carta N° 007-2013-RILTAIP/INS de fecha 23 de enero de 2013, la Responsable de Brindar Información – Transparencia del Instituto Nacional de Salud, le hace entrega a don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, copia del Memorandum N° 024-2013-OCI/INS, expedida por el Órgano de Control Institucional, en el cual se indica que el proceso integral aún no ha finalizado, por lo que la información solicitada se encuentra bajo el principio de reserva hasta que se produzca el cese de dicho principio;

Que, mediante Carta N° 020-2013-RILTAIP/INS de fecha 07 de febrero de 2013, la Responsable de Brindar Información – Transparencia del Instituto Nacional de Salud, comunica al recurrente que conforme a los alcances de la Ley N° 27444, el recurso de apelación presentado debe estar autorizado por un letrado, otorgándole el plazo de 48 horas para que subsane dicha omisión conforme lo instituye los artículos 125° y 211° de la acotada Ley;

Que, con Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2013, don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, remite a la Responsable de Brindar Información – Transparencia del Instituto Nacional de Salud, el recurso de apelación debidamente autorizado por letrado, quedando de este modo subsanada la observación efectuada, dentro del término establecido en el artículo 125° de la Ley N° 27444, así como, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 211° de la mencionada Ley;

Que, mediante Informe N° 015-2013-RILTAIP/INS, la Responsable de Brindar Información – Transparencia del Instituto Nacional de Salud, en virtud al artículo 209° de la Ley N° 27444, eleva al Jefe del Instituto Nacional de Salud, la apelación interpuesta por el recurrente;

Que, con relación al recurso de apelación en referencia, presentado por don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, al considerar entre otros argumentos, que la denegatoria al derecho de acceso a la información solicitada a través del Formulario de Solicitud de Información con Código N° V0005-13, advertida en el Memorando N° 024-2013-OCI/INS, que le fuera remitido mediante la Carta N° 007-2013-RILTAIP/INS, vulnera el derecho al debido proceso y al derecho de legítima defensa, ya que al estar comprendido en una investigación administrativa no se puede aplicar el principio de reserva, puesto que como investigado tiene derecho de tomar conocimiento de todos los hechos que se le imputan y/o investigan para el ejercicio del derecho contemplado en el numeral 23 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, se considera que en cumplimiento de lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentran el Principio de la Legalidad, por el cual los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad legal vigente; y el Principio del Debido Procedimiento, por cuya consideración, respetando las garantías del debido procedimiento, la Entidad efectuó la notificación, a través de la Carta N° 007-2013-RILTAIP/INS, adjuntando el Memorando N° 024-2013-OCI/INS, dentro del plazo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27444, permitiendo el ejercicio del derecho de defensa del recurrente; sin embargo, necesariamente hay que tener presente los límites que la propia legislación establece al derecho de información, que el Órgano de Control Institucional comunicó al recurrente para las previsiones a considerar, por lo que tomando en cuenta los argumentos legales que anteceden y que corresponden al presente caso, corresponde desestimar en todos sus extremos el recurso de impugnación presentado por don Luis NÚÑEZ CABAÑAS;



M. MERCADO Z.



M. BARTOLO M.



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 068-2013-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 26 de febrero de 2013

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el inc. a) del artículo 218° prescribe que el recurso de apelación se presenta cuando la impugnación se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el que se pronuncia en última instancia, dando por agotada la vía administrativa;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

Con la visación del Sub-Jefe y de la Directora General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis NÚÑEZ CABAÑAS, contra el Memorándum N° 024-2013-OCI/INS, de fecha 22 de enero de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, al Órgano de Control Institucional y a la Responsable de Brindar Información – Transparencia del Instituto Nacional de Salud para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese



César A. Cabezas Sánchez
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



M. BARTOLO M.

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al
interesado. Registro N° 136 Lima, 27/2/2013

SR. CARLOS A. VELASQUEZ DE VELASCO
SECRETARIO